

A - 250 pt -

(Firme retenida 73 pt -

A. S.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 1393

Contra *Francisco Garcia Garcia*de *Aranda de Moncalvo*Juez Instructor designado D. *Luis Escudé**Ateca*Fecha de incoación *31-5-37*Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *31. 12. 38*

1

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Francisco Garcia Garcia

vecino de

Aranda de Moncayo

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

Nº 1393. = Francisco Garcia Garcia, de Aranda de Moncayo. de mil novecientos

Responsabilidad sentada. 250 p.º

Abonada en su totalidad.

Parada y abonada antes.

Definitiva recaudo n.º 1696.

Archivo definitivo.

mayo

de mil

del Decreto Ley de 10 de Enero

del Decreto Ley de 10 de Enero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Garcia Garcia

vecino de

Aranda de Moncayo

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don

Luis Cosculluela Arcerazo

Juez de Instrucción de

Ateca

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

biendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dámaso Pérez Cabeza, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco García García, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Ruiz Señor, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodoro Martínez López, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Gil Abad, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gil Hornos, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Fraguas Ruiz, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Vicente Pérez Gea, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ricardo Pérez Gea, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Millán Gómez, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 1393. de 1937. de la Junta.
id. N.º 94. de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: ARANDA DE MONCAYO.-

Expediente seguido contra: FRANCISCO GARCIA GARCIA.-

vecino de Aranda de Moncayo.-

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

24

3
A

Apert. D.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Fco García García de Mañada de Monayo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1293

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Escudé Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

L
E

Auto. - En Ateca a veinte de Junio de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incaufaciones sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco García García -----, vecino de Aranda de Moncayo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S." por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos que se fijarán en los tablones de este Juzgado y en el de publicándose además en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don. Luis Coscolluela Arcañaso.

..... Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. no tachado=No vale.

Doy fé. veinte = veinte días

L.
Noguerol

Luis Coscolluela Arcañaso

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

OTRA.- En Ateca a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y siete.- Para acreditar que devuelta por el Juzgado inferior de Aranda la carta-orden librada con fecha nueve del actual, para citaciones, queda unida al expediente número 76 de 1937 seguido contra Pedro Cabeza Cisneros, de cuyo diligenciado resulta que el inculpado a que el presente expediente se refiere, no ha podido ser citado por no haberse encontrado en Aranda de Moncayo, desconociéndose su paradero. Doy fé.-

[Handwritten signature]

OTRA.- En la misma fecha, se remiten con oficios edictos a los periódicos oficiales para su inserción en los mismos y remisión de un ejemplar.- Doy fé.-

[Handwritten signature]

OTRA = En Ateca a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.- Para acreditar que en el Boletín Oficial del Estado, número 291, de siete del mes actual, unido al expediente número 93 de 1937, seguido contra Dámaso Pérez Cabeza, aparece incurso el edicto publicado blamando al inculpado a que el presente expediente se refiere, habiendo transcurrido el término fijado en el mismo. Doy fé.-

[Handwritten signature]

se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 93 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Dámaso Pérez Cabeza, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 94 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco García García, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos ofi-

ciales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 95 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Ruiz Señor, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.256.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Teodoro Martínez López, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

64

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 94.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si **Francisco García García**,

~~vecino de Aranda de Moncayo,~~
~~vecino de esa~~ se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 9 de Junio de 1937.

El Juez de Instrucción.-



Sr. Comandante del Puesto Gua. Civil, Jarque.-

G.5.726.545

ñor Juez de Instrucción

Tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que el vecino de Aranda de Moncayo FRANCISCO GARCIA GARCIA, fallecido, socialista, conspirador bajó a Jarque al desarme de la Guardia Civil con una arma blanca y su actuación fue muy activa para provocar el alzamiento Nacional.

Se le considera comprendido en el apartado E.

Morata de Jalón 15 de Junio de 1937

El Teniente

Benigno Nés

[Signature]





ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y F. VILLA DE

Aranda de Moncayo

(ZARAGOZA)

Número 211

7 F

En cumplimiento a la comunicación de V. S. fecha 9 del actual mes, número 94 del expediente, y del Bando mencionado en la misma, informo lo siguiente:

Que Francisco Garcia Garcia, bajo a Jarque a desarmar a la Guardia Civil, (Fallecido) por lo que lo considero incurso en el apartado E.)

Dios guarde a V. S. muchos años, Aranda de Moncayo 14 de Junio de 1937.

El Alcalde.



Sr. Juez de Instrucción de

ATECA.

Juzgado de 1.ª Instancia

de
ATECA

Expediente n.º 94.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Francisco García García,

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 9 de Junio de 1937.

El Juez de Instrucción.-



[Handwritten signature]

Sr. Cura Párroco de Aranda de Moncayo.-

desaparecido

G.5.726.541

Cumplimentando el ruego que, a la mayor rapidez, se pide por el Juzgado de 1ª Instancia de Ateca, el que suscribe debe informar e informa:

Que, Francisco Garcia Garcia, pudiera estar incurso en la letra e/ del Bando militar a que se contrae el informe solicitado. Es desaparecido.

Dios guarde a U. muchos años.

Aranda de Moncayo 22 Junio 1937.

Rodolfo Gamacho
cursa



Juzgado de 1ª Instancia de A T E C A.

9
#

AUTO. - En Ateca a diez y ocho de Agosto de mil nove-

cientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.- El anterior ejemplar del Boletín Oficial y Oficios, unanse: y RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado D) y E)---del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Coscolluela Arcarazo-----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francisco García García, vecino de Aranda de Moncayo,

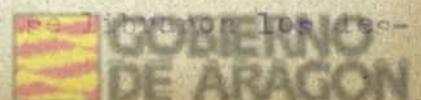
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y despachos. Doy fé.-



[Handwritten signature]
10

D. Francisco Moreno Garcia Jefe local de F.E.². y de las Jons de esta Villa de Aranda de Moncayo

C e r t i f i c o : Que Francisco Garcia Garcia, fue persona de izquierdas y de ideales avanzadísimos dentro del Frente Popular significandose siempre por su odio hacia las personas de orden y derechas. Desaparecido.

Lo que certifico y a fin de que surta sus efectos firmo la presente certificación en Aranda de Moncayo a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

[Handwritten signature]

11 ~~11~~

D. Isidro Garcia Marquina, Jefe del ex^{tinguido} Reque^{lé} y ac^{tual} Sub-jefe de F.E.† y de las Jons. de es^{ta} Villa de Aranda de Moncayo

C e r t i f i c o : Que Francisco Garcia Garcia, fue persona de izquierdas y de ideales avanza^ísimos den^{tro} del Fran^{co} Popular significandose siempre por su odio hacia las personas de orden y derechas. Desaparecido.

Lo que cer^{tifico} y a fin de que sur^ta sus efectos firmo la presen^{te} de cer^{tificacion} en Aranda de Moncayo a vein^{te} de oc^{tubre} de mil nove^{cientos} tre^{inta} y ocho. †ercer A^{ño} †riunfal.

Isidro Garcia

12 

D. David Ruiz Revuelo, vecino de esta Villa de Aranda de Moncayo nombrado por el Sr. Juez Municipal para informar de los inculpados

C e r t i f i c o : Que Francisco Garcia Garcia, fue persona de izquierdas y de ideales avanzadísimos dentro del Frente Popular significandose siempre por su odio hacia las personas de orden y derechas. Desaparecido.

Lo que certifico y a fin de que surta sus efectos firmo la presente certificacion en Aranda de Moncayo a veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

David Ruiz

13
[Signature]

Declaración de

D. Francisco Moreno García.

En el Juzgado de Alcaza a vista
de Alcazar de 1938.

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de ~~33 años de~~ edad, estado ~~casado~~, oficio ~~Practicante~~, natural de ~~Aranda de Moncayo~~, vecino de ~~el mismo pueblo~~ con instrucción que ~~su~~ estado procesado y además le comprenden a las generales ~~ninguna de las de las explicadas.~~

REP. DE FRANCIA - CALATAYUD

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue:

Que conoce al inculpa ~~Francisco García García~~, el que no ocupó cargos políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular; que no hizo propaganda política en favor de del citado Estado, habiendo estado únicamente afiliado a la U.G.T. para encontrar trabajo y que no lo molestaban; que se encontraba en el campo por causas de la guerra, aunque no se puede acreditar su fallecimiento, y desde luego no se encuentra en la zona roja.

Leída la ratifica y firma con sea; doy fé.-

M/ [Signature] [Signature]

Declaración de

D. Isidro García Mezquina.

En el Juzgado de Alcaza a su cargo
de Alcaza de 1939.

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 38 años de edad, estado casado, oficio Veterinario, natural de Aranda de Moncayo, vecino de l mismo pueblo, --7 con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales ninguna de las demás explicadas.-

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue:

Que conoce al localista Francisco García García, el que no ocupó cargos políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular; que le hizo propaganda política en favor de del mismo Frente, habiendo estado igualmente afiliado a la U.G.P. para encontrar trabajo y que no lo molestaban; que se encuentra fallecido por causas de la guerra, aunque no se puede acreditar su fallecimiento, y desde luego no se encuentra en la zona roja.-

Leída la ratifica y firma con ese; doy fé.-

u/

15
[Signature]

Declaración de

D. David Ruiz Caballero.-

En el Juzgado de Instrucción a siete
de diciembre de 1936.

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 44 años de edad, estado soltero, oficio labrador, natural de Aranda de Moncayo, vecino de el mismo pueblo, con instrucción que no estado procesado y además le comprenden a las generales no le comprenden las demás explicadas.

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue:

Que conoce al inculpaado Francisco García García, el que no ocupó cargos políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular; que no hizo propaganda política en favor de el citado frente, habiéndose estado únicamente utilizando a la U.G.T. para encontrar trabajo y que no le molestaban; que se encuentra fallecido por causas de la guerra, aunque no se puede decir haber sido fallecimiento, y nada luego no se encuentra en la zona roja.-

Leída la ratifica y firma cog. sea; doy fé.-

M/ [Signature]

David Ruiz

[Signature]

IMP. DE FRANCA - CALATAYUD

16

Providencia Juez
Sr. García-Monge.

Ateca a veintuno de Diciembre
de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé —

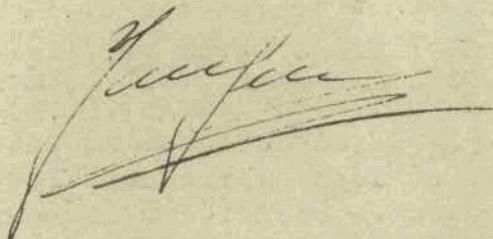
M/

RESUMEN

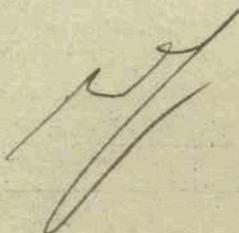
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado FRANCISCO GARCÍA GARCÍA, de Aranda de Moncayo, aparece que, según las informaciones recibidas y de las declaraciones de tres personas de prestigio, resultan, que el inculpado bajó a Jarque a desarmar a la Guardia Civil y facilitó por causas de la guerra, siendo de opinión socialista, significándose por su odio a las personas de derechas, habiéndose publicado edictos en los periódicos oficiales para la citación del inculpado, que no compareció; y que tramitada la pieza de embargo, resultó con bienes, y solvente.—

Ateca a veintiuno de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de 20 folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.-



17

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º **1393.** de la Junta.
n.º **94.** del Juzgado.

PUEBLO

Aranda Moncayo.

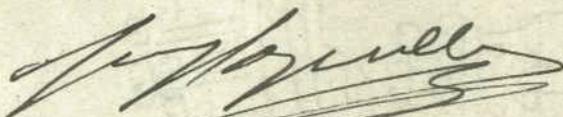
CONTRA

Francisco García García.-

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a 9 de **Junio**
de 1937.



Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de



Ruf: 1102.

Juzgado de Instrucción
de
ATECA

L

18

INCANTACIONES

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 1393 de la C.

Nº 94 del Jgd.
contra

FRANCISCO GARCÍA
GARCÍA.

de
arrenda de Mon-
cayo.-

SALDO TRANSFERIDO

Ptas.- 75'00.-

Tengo al honor
de participar a V.E.
que hoy se interesa
del Banco Español de
Crédito, de Calata-
yud, remita a esa Co-
misión, el saldo an-
tado al margen, in-
gresado por el Admi-
nistrador designado
en dicho expediente,
como producto de la
venta de algunos bi-
nes.-

Dios gdo. av. E. ms. añ.

Ataca El Septbre. 1904

III AÑO TRIUNFO

El Juez de Instrucción



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión
Provincial de Incantaciones de



GOBIERNO
DE ARAGON

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA**



19

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 1893 de la Comisión
N.º 94 del Juzgado.

contra

Francisco García
García

de

Aranda

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 24 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 17 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 21 de Diciembre de 1937,
III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICO: que en esta Secretaria de cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiando literalmente dice así:

«Tomo 29 5Na00195 =Número 962 de entrada 5Número 12.741 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito metálico = Necesario sin Interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la realizada en el expediente nº 1393 contra FRANCISCO GARCIA GARCIA----- y a disposición de dicha Comisión Provincial entregue, en la clase de depósitos arriba mencionado la cantidad de SETENTA Y TRES PTS----- que le serán devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sine en lien y del que deberán tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Son 73 pesetas 00 céntimos. = Así razón = P. El Interventor = Firma Illegible = El Depositario pagador = Firma Illegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza,

Y para que conste y pueda mirarse el expediente de su razón expido el presente en Zaragoza a 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Trienal.

Providencia.—Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

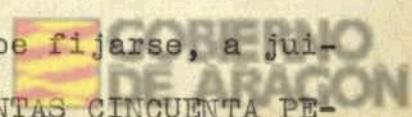
INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Francisco Garcia Garcia, de Aranda de Moncayo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y formó parte de los grupos que marcharon a Jarque a desarmar a la Guardia civil en los primeros días del Movimiento Nacional, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PE-



SETAS (250 Ptas.) quedando afectos a su pago los bienes embar-
gados y la cantidad retenida en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio re-
solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil nove-
cientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. Taura

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar;
doy fé.

Zaragoza 13 de Enero 1939 - III Año Triunfal

Que este expediente al Señor Auditor
de Guerra de esta Región Militar para que
informe.

Rauay



3637

Excmo. Señor:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Francisco García García

.....
caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden **igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado que fué citado legalmente por ignorarse su paradero.**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.....
.....emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposiciones repetidas en el sentido de **que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y formó parte de los grupos que marcharon a Jarque a desarmar a la Guardia Civil en los primeros días del Movimiento Nacional, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil; que se halla comprendido en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.**

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Francisco García García,

de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3.^a de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de doscientas cincuenta ptas. de los bienes propios del nombrado Francisco García García.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V. E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

5.ª RE
(20 ENE. 1939)

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

2/00



Ramón de la Cruz

20.ENE. 1939

24 de enero de 1.939. - III AÑO TRIUNFAL.



De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

Arroyo

Providencia.—Zaragoza *veintisiete* de *Enero* de mil
novecientos treinta y ^{nove}~~ocho~~, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; *hay retenida la cantidad de 73 ptas. que habrá que descontarse de la sanción impuesta.*

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
A T E C A

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Coscolluela Arcaza.-

D. Antonio Noguero Martínez.-

EXPEDIENTE Nº 1393.-1937. de la Junta.-

id. Nº 94.-1937. del Juzgado Delegado.-

== PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES ==

Pueblo: FINCA DE MONCAYO.-

Inculpado D.- FRANCISCO GARCIA GARCIA ==

Nombre de los hijos

De su esposa

o marido

Pueblos donde se
embargaron bienes

Administrador

Don Antonio Nogueroles y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 94.- de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA ----, vecino de Aranda de Moncayo---, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Coscolluela Arcerazo--- Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Francisco García García, vecino de Aranda de Moncayo----

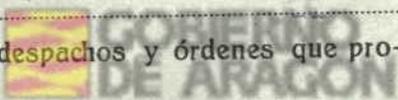
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

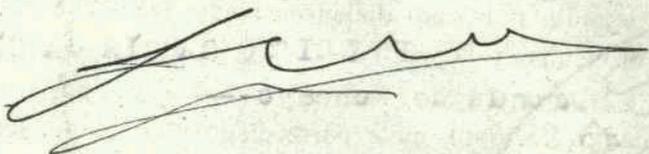
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

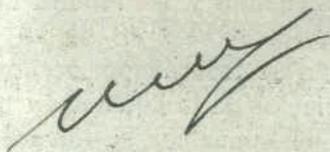


cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-



Diligencia.- Ateca a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- Para acreditar que en este finca, ~~con~~ ~~procedido~~, se ~~convoca~~ el Interior de Aranda de Moncayo, la corte-gracia labrada por fecha --18-- de agosto último, a fin de que se describa la cabida de las fincas embargadas por metros ó áreas y centiáreas, así como sus linderos en relación a los cuatro puntos cardinales; preste juramento de su cargo el Administrador; se perite la totalidad de lo embargado y no solamente su mitad, debiendo emitirse el informe ante la presencia judicial ó ratificarse ante la misma; y, se solicite y una vez del Sr. Registrador de la Propiedad certificación de los bienes que el inculcado posea inscritos.--
Doy fé.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 94.

Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Francisco García García

vecino de esa.-

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento in-
terin se devuelve cumplida cada quinto día

- Dios guarde a V. muchos años.

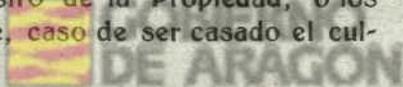
Ateca, a 18 de agosto de 1937.

Segundo de Triunfel.

Sr. Juez Municipal de Aranda de Moncayo.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-



pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo vidual foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo, que se practicará en forma, haciendo saber lo que disponen los artículos 8 y 9 de la Ley de la Junta Técnica del Estado, de 12 Marzo último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 del mismo mes.-

Que se reclamen y aporten a esta orden las certificaciones oportunas del Registro de la Propiedad, Anillamiento o Catastro y de los Bancos más cercanos, sobre los bienes que pueden tener el inculpa-do en la actualidad y los que tenía en 19 de Julio 1936 así como los traspa-sos realizados en dicho tiempo transcurrido, en la forma que ya se le tiene ordenado a ese Juzgado en 24 del mes actual; recibiendo además declaración de dos testigos (que pueden ser el Jefe y Subjefe de Estanga Española Tradicionalista de las J.C.N.S.) sobre si los bienes que aparecen en dichas certificaciones son los mismos que posee el inculpa-do, o los que en su caso aparecieran como de su propiedad.-

Que se averigüe y conste el número de personas de la familia del expedientado que se hallan a su cuidado y parentesco que los une al inculpa-do.-

Y asimismo, cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del patrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.-

Remite a Miguel Garcia Niza a los
veintiseis del mes de Julio por Ferrnandez
esta diligencia, firmando los expresados
y autorizando un exento Baldomero Moreno y
lo hace con la buella digital y us el sistema
por no encontrarse con que se pueda hacer
esta certifica.



Juanes Galavia

Miguel Galavia

Justino Andalus

Hermesjildo Donate

El vent. bolubita

[Signature]

Como Administrador nombrado y bajo juramento en cuanto ordena con la dicha carga de todas las breves expuestas en esta diligencia subscribir.

Manuel Andalus

[Signature]

4

PROVIDENCIA. Se guarde y cumpla cuando ordena el Sr. Juez de Instrucción en su carta orden de 8 de Noviembre de 1937, procediéndose al embargo de los bienes gananciales, pertenecientes al conyuge del inculpado *Francisco Garcia Garcia* segun ordena la misma y demas disposiciones vigentes y si *Baldomero Salan* conyuge del expresado inculpado se considera perjudicada, puede ejercer su derecho, como establece el articulo 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. *Manuel Galan Garcia* en Aranda de Moncayo a *Catorce* de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Manuel Galan Garcia

D. S. O.
El Secretario Interino.
[Signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO. En el mismo dia de la providencia anterior, siendo la hora de las *cuatro* *mananas* el Sr. Juez Municipal D. *Manuel Galan Garcia* acompañado del Sr. Alcalde ejerciente Don *Nicolas Maria* del Sr. Jefe de Milicias Don *Nicolas Maria* del Alguacil del Juzgado y de mi el Secretario habilitado en la cas que habita el inculpado *Francisco Garcia Garcia* encontrando en ella a su conyuge *Baldomero Salan* la hemos enterado de la providencia anterior, por lectura integral de la misma, y de la orden fecha 11 de Octubre de 1937, y el Sr. Juez le requirio, para que en este acto, cumpliendo cuando se le tiene ordenado manifieste todos los bienes gananciales que le pertenecen de su matrimonio con el inculpado *Francisco Garcia Garcia* para proceder al embargo de los mismos provisionalmente, y a manifestado que de gananciales con su esposo *Francisco Garcia Garcia* le pertenecen a ella los siguientes.

Mitad *Quinta Cascajedra* sub. Calle de *D. Salvador Galan*, y quitada ella linda derecha con *Antonio Garcia*, izquierda con *Antonio de Vera* y a la izquierda Calle *Calatayud*

Mitad *Quinta Cascajedra* sub. Calle *María Gil*, linda derecha con *Antonio Rodrigo* izquierda con *Gregorio Tenor*, izquierda Calle *del Molino* (esta lindando)

Mitad *Quinta Cascajedra* sub. Calle *del Pozo* linda derecha con *Manuel Vaca*, izquierda *Aurelia Macarrón* e izquierda *Manuel Vaca*

Y al haber manifestado *Baldomero Salan* que no tiene mas bienes gananciales que los expresados esto se hizo por terminada esta diligencia firmando todos los presentes con sus respectivas firmas con el

por fuer o por el momento voluntariamente
certificados



Manuel Galavia

Yantiago Garcia

Nicolas Masco

Manuel Ymor

El Jefe de la Sección de
Higiene y Salubridad

El Administrador encargado
de la embarcación

Manuel Andador

DECLARACION DE

En Aranda de Moncayo, a

D. Procurador D. Manuel Garcia
Jefe local de elecciones

contare de Mayo
de mil novecientos veintayochis

ante el Sr. Juez municipal Garcia

D. Manuel Calavia
y de mí el infrascripto Secretario

habilitado, compareció el que dijo llamarse Procurador D. Manuel Garcia, de 45 años de edad casado, natural de Aranda de Moncayo y vecino de esta villa, quien prometió decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado; enterado que fué de las penas que el Código señala al falso testimonio, y previo juramento que prestó en legal forma, a preguntas del Sr. Juez, dijo:

En un informe de las Diligencias de
Aranda de Moncayo hechas en el expediente nú. 94
de D. Manuel Garcia Garcia, estan conformes, por cuanto el mencionado Manuel Garcia Garcia no posee otros bienes que los consignados en los mismos.

Y heida esta Declaracion, se aprueba y ratifica
el mismo y firma con el Sr. Jefe local de elecciones



Manuel Calavia Fortunato Andueza

El Secretario habilitado
[Signature]

Otro de don Benito de esta villa en el
de don Manuel Garcia Garcia Jefe local, ante el
mi mismo Sr. Jefe local, y en el establecimiento, con
poreis el Sr. Manuel Garcia Garcia de esta villa
de esta villa, de 70 años de edad, de
profesion labrador, natural y vecino de esta villa,
quien después de prestar juramento en forma
en un día, y a las preguntas del Sr. Jefe local
de esta villa hechas en el expediente
enterado de las Diligencias de esta villa dijo que

entrad de los Delinquentes de embargos y susplaus de
Francisco Garcia Garcia, en su conformidad, porque
son los únicos bienes los que se encuentran en la referida
delinquentia de embargos.



Leída y ratificada en la misma, firmó
conmigo el testario habilitado y el Sr. Juez Inquisitivo
Manuel Calavia

Leobio Peña
El testario habilitado
[Signature]

Oficio de Euclio (Sin filiación en su
Peña Peña - su local, con el sucesor
de su fin y de su testario habilitado, compareció el
el delinquent Euclio Peña y Peña, casado a 30 años de
edad, profeso labrador, natural y vecino de esta villa. Quien
después de prestar juramento en forma en nombre de Dios,
que interrogado por el Sr. Juez acerca de los embargos hechos a
su fin y de Francisco Garcia Garcia, dijo: Que enterados
de los referidos bienes embargados en las delinquentias de
embargos son los únicos que posee el sucesor
de su fin Francisco Garcia Garcia.

Leída que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido,
firmó con el Sr. Juez,



de que yo, el Secretario, certifico.

Manuel Calavia *Leobio Peña*
El testario habilitado
[Signature]

6

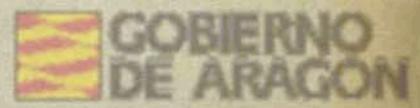
DON ABASTASIO BARQUEDANO MARTINEZ, SECRETARIO IMPERIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARANDA DE MONCAYO.

CERTIFICO: que examinado detenidamente el Catastro parcelario que se en la Sección de mi cargo, así como los Apéndices al Amillaramiento y reparimiento de la Contribución rústica, no aparece incluido en los mismos con ninguna finca rústica de Francisco Javier Barrio y por pecuaria *Francisco Barrio* *del concejo de Aranda* no apareciendo incluido dicho individuo con ninguna finca urbana en el registro fiscal de edificios y solares ni aparece con ninguna clase de líquido imponible en el padrón ni listas cobrables de Urbana, no apareciendo tampoco incluido en la matrícula industrial del corriente año. Y para que conste y surta sus efectos correspondientes expido la presente a petición del Sr. Juez Municipal de esta localidad, y con el visto del Sr. Alcalde en, Aranda de Moncayo a dos de Marzo de mil novecientos veintain y ocho. Segundo Año Triunfal.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fazacion Jecial; nosotros Jorge Andalar Garcia,
y Pedro Juan Gil Sebastian, Heritos de
este Jurgado Municipal, nos ha sido entregada
una relacion por el Alguacil de este Jurgado
para que procedamos a la tasacion de las
fincas que posee en este termino Municipal
el inculpado Francisco Garcia Garcia; y
haviendonos personado en las mismas,
las tasamos en la forma siguiente.

Una mitad de una casa sita en la Calle de San
Salvador Calavia, que linda con otra de
Jacinta Garcia, y con otra por la espalda
de Venancia Ruiz, y con la calle Calatayud,
esta mitad la tasamos en Ochocientas
peuetas.

Otra mitad de Casa en la calle Maria Gil,
linda derecha con Andresa Rodrigo, espalda
con Gregorio Ferrer, y izquierda con callejon,
esta casa la tasamos en trescientas peuetas.
Una mitad de un Corral en la Plaza lobera, que
todo linda con otro de Manuel Vicente, y
con otro de Aurelio Uparria, este corral lo
tasamos en doscientas peuetas.

Una finca regadio en el Campo, de quinete
almudes de tierra, linda al Este con Serafin
Garcia, al Sud, con Jimotea Garcia

este, con Cesario Ferrer Rubio, al norte con
el mismo; esta finca la tarazona en
trecientas puestas.

Seis medias de panizo, en treinta puestas.

Seis medias de avena veinte y cuatro puestas.

Cuatro medias de cebada en veinte puestas.

Cien kilos de patata, veinte y cinco puestas.

que lo tarazona a nuestro saber real saber,

y entender, y para que conste y note

su efecto firmamos la presente tarazona

Aranda Moncayo 14 de Marzo 1938.

Los Peritos

Pedro Juan Gil Jorge Andeluz

Previdencia Juez /
& Sr. Cesculluela.-/

Ateca a veintidós de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho.- II Año Triunfal.-

Dejando nota, devuélvase la presente al Juzgado inferior de
ARANDA DE MONCAYO, a fin de que se describa la cabida de las fincas em-
bargadas por metros ó áreas y centiáreas, así como sus límites en re-
lación a los cuatro puntos cardinales; preste juramento de su cargo el
Administrador;; se perite la totalidad de lo embargado y no solamente
su mitad, debiendo emitirse el informe ante la presencia judicial ó
ratificarse ante la misma; se solicite y una del Sr. Registrador de la
Propiedad del partido certificación de los bienes que el inculpaado po-
sea inscritos; todo ello, en cumplimiento de lo ya ordenado.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

M/

Diligencia.- El mismo día, se cumple lo acordado. Doy fé.-

OFICIO VILLAGRANDE PERRONDE VILLA, 1937
INSTRUMENTO DE LA NOTARÍA DEL PUEBLO DE
ATECA, PROVINCIA DE ARAGÓN, ESPAÑA
DE 1937.

Comunico: que en vista del oficio at-
rigido por el Sr. Juez Municipal de Aranda
de fecha 29 del actual ramo de incau-
taciones que comprende varios encartados
, he examinado en todo lo necesario los
libros del archivo de mi cargo de los
cuales resulta que don *Francisco*
García García

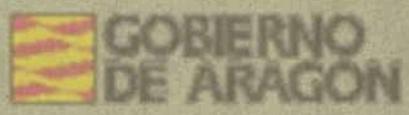
del pueblo de Aranda, no figura en la ac-
tualidad con bienes, derechos y acciones
inscritos en este Registro de la Propie-
dad, ni figuraba en el día 19 de Julio
de 1936 ni tampoco con anterioridad a
tal fecha, ni se tiene noticia de que haya
hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en
el oportuno expediente, firmo la presente
en Ateca a treinta y nueve de Marzo de
mil novecientos treinta y ocho. Año bismu-
fal.

Hipólito Villanueva



Libro 13-45 p. n.º 12 y 19 R.º y Orden 19 Febrero 1937



masa

9.

Nº. 43.

En cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido de ARRA en su carta orden fecha 18 de Agosto de 1907 en virtud de las diligencias número 94 de fecha 1.º de Agosto de 1907 se ha practicado la diligencia de las diligencias de los libros municipales y urbanos que corresponden inscritos en el registro de la propiedad e inscritos del inquilinato Francisco Garcia Garcia y remitida a este Juzgado Municipal para su traslado al expediente de su causa segun es a ordenado para que surta en el mismo sus efectos correspondientes.

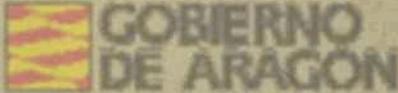
Todo queda a V. S. muchos años, que de Aragon 29 de Marzo de 1907. Segundo Año Trienal. El Juez Municipal.

Estanislao Calavia



Sr. Registrador de la Propiedad del partido de

ARRA



ASACIÓN BENEFICIAL. -- En la villa de Aranda de Moncayo a *doce* de *Marzo* de mil novecientos *veinti* y ocho, siendo las nueve horas, y estando el Sr. Juez Municipal Don *Manuel Cabanero Garcia* en la Sala Audiencia del Juzgado, presente yo el Secretario habilitado, comparecieron los peritos nombrados al efecto don Jorge Andalus Garcia y Don Pedro Juan Gil Sebastian, casados, naturales y vecinos de esta villa, de profesion labradores, los que despues de prestar Juramen^{to} en forma en nombre de Dios prome^{tieron} decir verdad en quan^{to} supiereⁿ y fueren preguntados. Interrogados por el Sr. Juez acerca de la ^{asacion} de las fincas embargadas al inculpa^{do} *Manuel Garcia Garcia* en el expediente numero *94* de inculpaciones de las cuales ya fueron en^{car}ados, para que puedan hacer la ^{asacion} en forma. Dijeron: que despues de haberse cerciorado de las fincas y demas expresado en el embargo del referido inculpa^{do} hacen la ^{asacion} en la forma siguientes.

Una casa en la Calle de *San Salvador Calavia* que confronta por derecha con *Justina Garcia*, por espalda con *Benancia Ruiz*, y por izquierda con Calle de *Calatayud*.

Tarada en mil seiscientas pesetas.

Una casa en Calle *Maria Gil*, que confronta por derecha con *Andres Rodriguez*, por espalda *Gregorio Senor*, y por izquierda con callejon.

Tarada en seiscientas pesetas.

Una Corral en la *Plaza Lobera*, que confronta por derecha con *Manuel Vicente* y por espalda con *Laminio*, y por izquierda con *Aurelio Chavarria*.

Tarada en cuatrocientas pesetas.

Una finca regadio en el campo, de cabida de *9 areas*, que linda al Norte y Oeste con *Cesario Perez*, al Sud con *Justina Garcia*, y al Oeste *Serafin Perez*.

Tarada en trescientas pesetas.

Seis medias de Janero;
tarado en treinta pentas;
Seis medias de cebada;
tarada en veinte y quatro pentas.
Cuatro medias de cebada Ladilla;
tarada en veinte pentas.
Oventa libras de Patatas;
taradas en veinte y cinco pentas.
Que la taracion hecha es justa y legal
à nuestro saber y entender,
y leida que les ha sido esta orden
con Pericial, se afirman y rectifican
en su contenido y firman con el for
guar, y que yo Secretario certifico.

Manuel Calavia

Pedro Juan Gil

Jorge Andalu

El mandado cumplido

[Signature]



M.

COMPARECENCIA DEL SR. ADMINISTRADOR
DON *Manuel Andaluz Garin*

En la villa de Aranda de
Moncayo a doce de
Mayo de mil novecientos
veintea y ocho. Segundo Año
Triunfal, siendo las tres
horas y estando el Sr. Juez Municipal don *Manuel Calavia*

en la Sala Audiencia del Juzgado, presente yo el Secretario habilitado, comparecio el del cargo don *Manuel Andaluz Garin* casado mayor de edad, de profesion *coltador* natural y vecino de esta Villa quien después de prestar juramento en forma en nombre de Dios, de cumplir bien y fielmente el cargo de Administrador nombrado por este Juzgado Municipal, para que se hiciera cargo de los bienes embargados provisionalmente al inculcado *Franccisco Garcia Garcia* en este expediente numero 94 bajo que como Administrador nombrado por el Juzgado, se hizo cargo de los bienes embargados al referido inculcado *Francisco Garcia Garcia* en este expediente de inculpaciones num. 94, compromiendose a administrarlos en forma, y con arreglo a la costumbre de esta localidad, dando cuenta de ellos cuando se lo indiquen, rendir cuenta cuando sea requerido para ello, así como en registrar lo que obra en su poder de lo embargado al mencionado inculcado en este expediente.

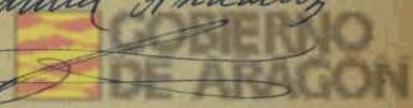


cuando puede decir acerca del cargo que se le tiene confiado que le ha sido esta su comparecencia y declaración se afirma en su contenido, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado certifico.

Manuel Calavia

[Signature]

Manuel Andaluz



M

PROVINCIA. Cumplimentado lo que ordena la carta orden que encabeza este expediente de inscripciones número 971 del incognito *García* devuélvase al Sr. Juez de Instrucción de este partido de *García*, según ordena la misma.



Y firma el Sr. Juez Municipal con *Manuel Calavia* en Aranda de Moncayo a *veintidós* de *Mayo* de mil novecientos *y ocho*. Segundo año triunfal.

Manuel Calavia

[Handwritten signature]

D. S. C.
El secretario habilitado.

[Handwritten signature]

Lo que con todo queda cumplido lo que ordena la providencia anterior de que certifico.

El secretario habilitado.

[Handwritten signature]

Providencia del Juez

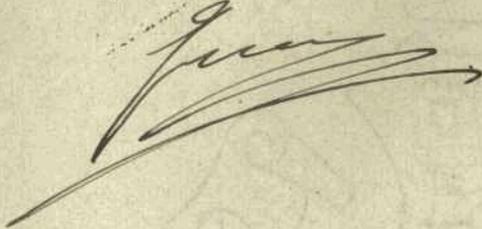
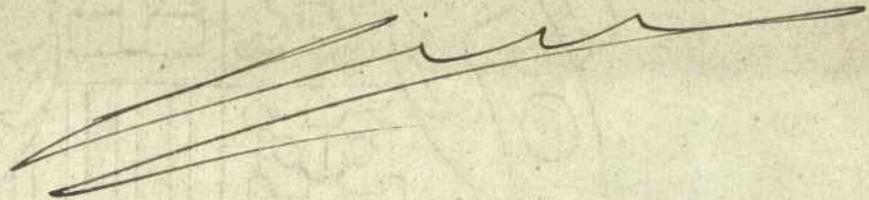
Sr. García-Monge.-

En Ateca a ~~veinte~~ de Julio---
de mil novecientos treinta y ocho.- Devuel-
ta cumplida la precedente orden, úase; y.-

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

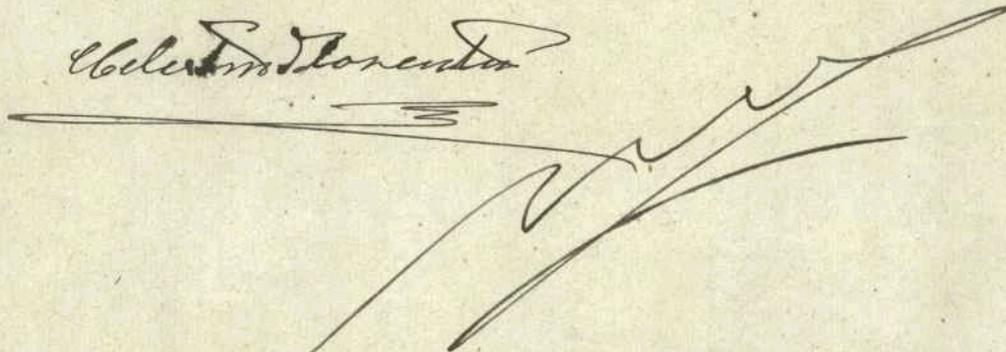
Lo acordó y ~~rubricó~~ el Sr. Juez, doy fé.

M/

Diligencia. En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Celestino Tormenta

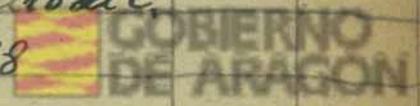


14

El Sr. Administrador D. Manuel Andaluze
a manifestado ante este Juzgado que de los vienes
embarcados provisionalmente y de los frutos
recolectados en los mismos alencartado Francisco
Garcia Garcia se han ingresado y llevado los gastos
siguientes

	Pesetas
6 medias de Avena vendida á 3 pesetas 50 centimos una	21
6 medias Panizo vendido á 5 pesetas una	30
4 medias de Levada á 4 pesetas 50 centimos una	18
80 quilos de patatas menudas á 15 centimos	12
Total	81
Gastos llevados	8
quedan pesetas	73

Cuya cantidad se ingresado el Sr. Andaluze en el C.R. de Credito de C.
firmando esta cuenta con el Sr. Juez M. el dia 30 Agosto de 1938
Manuel Andaluze



Providencia Juez
Sr. García-Monge //

Ateca veintuno de Septiembre de mil novecientos
treinta y ocho.

La precedente a su plaza; y, ordénese al Banco la transferencia
a favor de la Excm. Comisión, a nombre del inculcado y de este Juzgado,
acusando recibo, y participese a la Comisión por oficio.

Lo manda y firma sus, hoy fé.

M/

Diligencia.- al mismo día librados los oficios correspondientes, hoy fé.

He recibido del BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, SUCURSAL DE ZARAGOZA, la cantidad de ptas. 73.00 (setenta y tres pesetas) procedentes de la incautación practicada contra D. Francisco García García, de Aranda de Moncayo, correspondiente al expediente nº. 1393.

Zaragoza, 27 de Septiembre de 1938

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
El Secretario



GOBIERNO
DE ARAGON

INCAUTACIONES

Don JACINTO GARCÍA MONGE Y MARTÍN

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 94 de 193 por oposición al Movimiento Nacional seguido por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza; y, en la pieza de embargo derivada del mismo;---

contra FRANCISCO GARCÍA GARCÍA --- de --- años de edad, profesión, ocupación u oficio --- de estado --- y vecino de ARANDA DE MONCAYO---

por auto de este Juzgado, fecha 18 del mes de Agosto de 1.937 se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Ateca a veinte de Julio
Sr. García-Monge.- } de mil novecientos treinta y ocho.....

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y ~~firmó~~ el Sr. Juez, doy fé = García-Monge.-+---

A. Nogueroles. --- rubricados. ---

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo de 1937 y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a D. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

1ª.- Una casa en la calle de Don Salvador Calavia, cuya extensión superficial no consta; linda por la derecha entrando con Jacinta García, izquierda con Calle de Calatayud y espalda con Venancia Ruiz. Tasada parcialmente en 1.600 ptes.-

2ª.- Otra casa en la Calle denominada María Gil, ignorándose la medida superficial de la misma; que linda por la derecha entrando con Andrea Rodrigo, izquierda con callejón y espalda con Gregorio Señor. Tasada en 600 ptes.-

3ª.- Un corsal en el pago Peza Lobera, ignorada,

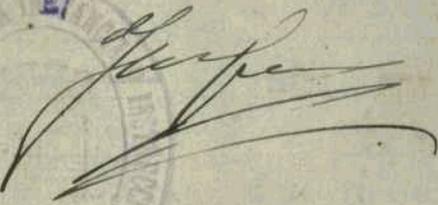
exte-gió superficial; lindante por la derecha e-stra-do con Manuel Vicente, izquierda con Aurelio Chavarría y espalda con camino.- Ta-sada pericialmente en 400 ptes.-

4a- Una finca, regadío, en el paraje el Campo, de cabida --- y áreas; que linda al N. y O. con Cesáreo Pérez, S. Timotea García y E. con Saraff- Pérez. Tasada en 300 ptes.-

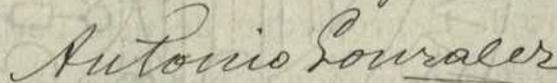
Cuyas fincas se encuentran enclavadas en término municipal de RANDA DE MURCIA, y han sido embargadas al inculpa-do condiciona-do a las resultas del expediente que contra el mismo se instruye.-

Ataca a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-

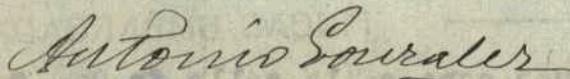
- III año Triunfal.-


El Secretario Judicial.-

Examinado se declara exento del impuesto con-ponerse al n.º 2.º art.º 6.º Reglamento. No sujeto al Registro de utilidades. Ataca 1 Agosto 1938.


Antonio Courales

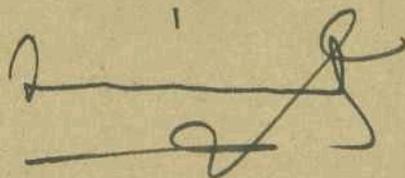
Suspendida la anotación preventiva de an-tergo ordenada por el defecto subsanable de falta de previa inscripción. Concedida la de-suspensión al folio 1 del libro 10 de antergos Ataca 1 Agosto 1938. III año Triunfal.


Antonio Courales

Abon 1475 ptes. n.º 1.377 N.º de 19 Julio 1937.

Diligencia: Zaragoza a 1^a de Junio de mil novecientos treinta y nueve.
Año de la Victoria.

Recibidas las presentes diligencias y apareciendo de ellas que el inculpad^o ha pagado la cantidad de 177 ptas. que con la cantidad de 73 ptas. que tenía retenidas cubre por completo la sanción impuesta, y habiendo abonado las costas del expediente, se une a continuación testimonio de resguardo correspondiente y se archiva definitivamente este expediente previa anotación; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

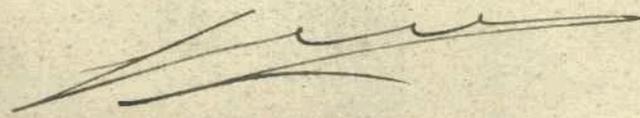
17.

Providencia Juan / Atene voluntario de Diciembre de mil
Sr. Garcia-Rozga / novecientos treinta y ocho.-

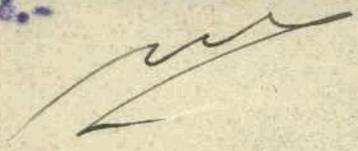
Los precedentes danse a la pieza de embar-
go de su razón; y, ésta, a su expediente, alinán-
dose a la misma Comisión cuando lo sea éste.-

Lo acordó y firmo ^{su}; doy fé.

M/

Diligencia.- En la misma fecha se hace la unión acor-
dada; doy fé.-



[Handwritten mark]

Don Vicente Rodriguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1393, contra Francisco Garcia Garcia, de Aranda de Monca se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente. Hay retenida la cantidad de 73 pts que habrá que descontarse de la sanción impuesta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~^{nueve}, III Año Triunfal.



[Large handwritten signature]

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

P. D.

[Handwritten signature]



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA
—o—
SECRETARÍA DE GOBIERNO
—o—

19

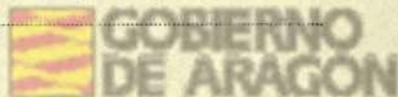
De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Atca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Francisco Garcia Garcia vecino de Aranda de M.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 11 febrero 1939

III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de Atca



20

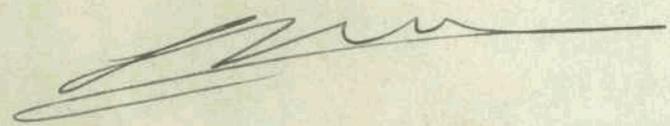
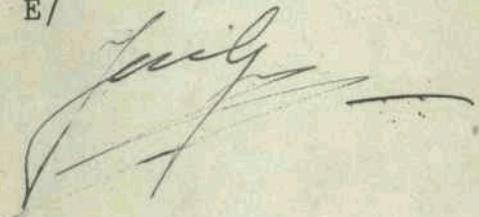
Providencia Juez
Sr. García-xengo.-

Ateca a catorce----- de Febrero--- de mil
novecientos treinta y ocho. - noche.-I II Año Triunfal.

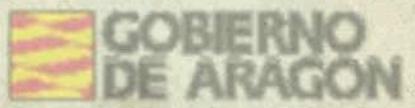
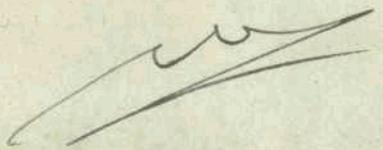
Por recibida la precedente orden, certificación y pieza de responsabilidad civil, acútese recibo a la Superioridad, practíquense las anotaciones oportunas; procédase a la ejecución de sentencia tasándose previamente las costas y para lo cual reclámese antes el expediente de la Excma. Comisión, el que practicada la tasación referido, se devolverá a aquella; y, verificada dicha tasación, se acordará para lo cual requiérase pago de la sanción, sin perjuicio de reclamar el expediente para ver las costas que corresponden a cada participante, y acútese recibo.-

Lo mandó y firma S.S.^a. Doy féLo enmendado, vale/Doy fé

E/



Diligencia.-En igual fecha, se registró, se acusó recibo, y se libró el oficio acordado a la Excma. Comisión. Doy fé.



Exp 1393 -
94 -

250
73
174

Mód. 332

DUPLICADO

N. 47

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

Núm. _____

NUMERO

Correspondencia

Ateca 13 de Marzo de 1939

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

Ateca

Muy Sr. nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. _____

de fecha _____ y poseemos su grata

núm. _____ de fecha _____

Abonamos en su cuenta, valor _____

Ptas. 250.- (Pesetas doscientas cincuenta)

entrega de D^a Baldomera Moreno Galan de Aranda de Moncayo

por orden de) inculpado Francisco Garcia Garcia de

) Aranda de Moncayo por sancion impuesta

y cuenta de) por el Excmo. Sr. Gral de la 5ª Region

Militar.

Quedamos de V. . attos. s. s. q. e. s. m.,

BANCO ZARAGOZANO

 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez/ Ateca trece-Marzo de mil no-
Sr.García-Monge/ veientos treinta y nueve=

Los anteriores oficios a sus ejecutorias;
y, ordénese al Banco la remisión a la Excm. Co-
misión, de la cantidad de pesetas ciento setenta
y siete que con las ya remitidas hace la sanción,
y quede el resto para pago de costas-----
participándose a V. Excm. Comisión de destina-
ción al pago de costas, y que se remita el
expediente para tasar las costas.-

Lo mandó y firma ssa. Doy fé.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- No se libró en librería los
sol recibidos en un solo despacho; hoy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

EXPEDIENTES

Nº 1393 de la Comision

Nº 94 del Juzgado

contra

Francisco Garcia Garcia

de

Aranda de Moncayo

Cantidad enviada a la Comision 177.-Ptas.

A disposicion de este Juzgado

de 1ª Instancia e Instruccion 73.- "

Total 250.-

Juzgado de 12 Instancia e Instruccion de

Dirección Telegráfica
"Banzano"

22

Tenemos el honor de participar a V.S. que con esta fecha hemos hecho la distribucion de cantidades que al margen se expresa con aplicacion a los expedientes e incautados que tambien se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Ateca 14 de Marzo de 1939.-

III Año Triunfal.

Banco Zaragozano

Por Poder.

Ateca.

Mod. 800

UT X FORNELLAS 22/1/32

20

TASACIÓN DE COSTAS, del inculpado D. Francisco Garcia, vecino de Ateca sancionado con 250 pesetas.-

	<u>Pesetas.-</u>
Ala Hacienda, por reintegros y demás.....	18
Al Secretario Judicial, Sr. Noguero, por tramitación del expediente y tasación.....	40
Al Juez Municipal.....	9
Al Secretario de id.....	6
Al Alguacil de id.....	3
Al Agente del Juzgado de Instrucción.....	7
Al Sr. Registrador.....	2790
	<hr/>
Total... (s.e.ú.o.)...	109190

Y salvo error ú omisión, hacen las figuradas; - doy fé.- Ateca a ~~veintiseis~~ de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal. ~~treinta y~~ vale: 27/9

---videncia Juez / Ateca a ~~treinta~~ de Marzo de mil
909. García-Monge.-/ mil novecientos treinta y nueve.-

Dada cuenta; se aprueba la tasación y verifi-
cado requiérase de pago al inculpaado y caso de no pagar
en el plazo que se le dé, elévese todo a la Excmo. Co-
misión, sin apremios.-

Lo mandó y firma S.S. Doy r.º.- *Artes*

M/ *Artes*

Diligencia.- al mismo día se libraron los despa-
chos necesarios; doy r.º.-

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

24

DE orden de SSA, dirijo a V.
la presente, que devolverá cumplida
a la mayor urgencia, por conducto de
su recibo, a fin de que se requiera
en legal forma al inculpado Don,
- Francisco Garcia Garcia
vecino de esa localidad, ó a quién
legalmente le represente, para que
en término de quinto día haga efectiva
la sanción de doscientos

Cincuenta pesetas, que le
ha sido impuesta por resolución del
Excmo. Sr. General de la 5ª Región
Militar, en el Expediente nº
que se le siguió en este Juzgado,
por su oposición al Movimiento Na-
cional; preveniéndose de que aunque pa-
gue la sanción referida, no se po-
drán cancelar los embargos interín
no se taser y abonen las costas.-

Dios guarde a V. muchos años.
Ataca a 14 de Febrero de 1.939.
III AÑO Triunfal.

SR... Juez Municipal de



GOBIERNO
DE ARAGON

Aracata May

retener la letra, tres peretas
que se descontarían de pa
por la sancion

250

119'90

269'90

Sancion



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
de
ATECA

Cumpliendo lo acordado, de orden de S^{ra}, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida a la mayor brevedad, a fin de que sea requerido en legal forma el inculpado D. Francisco García García de esa vecindad, ó quien legalmente le represente, para que en término de quinto día, haga efectiva la cantidad de 109'90

pesetas, importe de las costas, y pagada dicha cantidad se cobrará de la misma ese Juzgado: Juez seis N^o
Secretario oru Alguacil
- tes y peritos D.
- y D.

y el festo lo depositará a disposición de este Juzgado en el Banco Zaragozano Sucursal de Ateca, cancelándose los embargos, cesando el Administrador en su cargo, quién rendirá cuentas ante V. y las aprobará en su caso.-

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca a 16 de Marzo de 1.939.
III Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de  trava

GOBIERNO
DE ARAGON

1091,90
17
aquí 092,90 queda 92'90 para
ática

Costas



GOBIERNO
DE ARAGON

Provincia Duer, Aranda Moncayo a 10 de Abril de mil
 Novecientos treinta y nueve años de la Victoria.
 Sr. Pedro Juan Gil, Cumplase lo Ordenado por el Sr. Duer,
 acusando recibo, y en su vista requierase de pago al
 sancionado Francisco Garcia, o sea a su viuda Baldomera Moreno,
 por la cantidad de 369 pesetas 90 centimas, y habiendola ef-
 ectuada, se hace pago a las particeps en costas de
 este Juzgado como se ordena, y cancelandose las
 embargos dando las Ordenes que proceden, y cumplida
 la Orden elevase. Lo mando y firma el Sr. Duer
 el Sr. Pedro Juan Gil: y yo como secretario certifico.



Duer
 Pedro Juan Gil

El secretario, habilitado
 Leon Garcia

Diligencia. — En la misma fecha se acusa recibo:

dey fe.
 El secretario habilitado
 Leon Garcia

Requerimiento. — En Aranda de Moncayo a 10 de Abril
 de mil novecientos treinta y nueve años de la Victoria:
 teniendo a mi presencia el representante del sancionado
 Dña. Baldomera Moreno, le requeri al pago por la cantidad
 de 250 pesetas centimas por sancion; y de 109 pesetas
 y 80 centimas de costas, conforme Ordena el Juzgado Superior,
 y enterado manifiesta; que entrega en el acto la suma
 de 109 pesetas 90 centimas; de cuya entrega se le da recibo,
 y firma con miyo; el secretario certifico.

El requerido
 lo hace con el dedo
 por no saber

El secretario habilitado
 Leon Garcia



Diligencia de Pago. } En Aranda de Moncayo a 10 de Abril de mil
novecientas treinta y nueve año de la Victoria.
Con esta fecha, yo el Juec Municipal Dn Pedro Juan Gil
me hago cobro de mis derechos por la cantidad de 6 pesetas;
asi como el secretario Dn Leon Garcia de 8 pesetas; y el
Alguacil Dn Serafin Perez de 3 pesetas; y en prueba de



ello firmamos; doy fe
Yo el Juec
Pedro Juan Gil

El secretario
habilitado
Leon Garcia

El Alguacil
Serafin Perez

Seguidamente; teniendo a mi presencia el sancionado y el
administrador, designado Dn Marcos Andalu, de esta
vecindad, se le hizo saber que habiendose pagado la
sancion y las costas, quedaban levantadas las
canceladas los embargos, y la libre disposicion del condenado
todo lo embargado, y entre el administrador y condenado,
quedo cancelado cuanto pueda haber sobrante a favor o
en contra de cada uno, y firman los dos con miq; yo como
secretario habilitado certifico.

El inculcado
lo hace con
el dedo
por no
saber



El secretario habilitado
Leon Garcia

El Administrador
Marcos Andalu

En la misma fecha se ordena por conducto del Franco
Naragorano de Ateca, entregue al Juegado de Instruccion de
la misma, la cantidad ordenada de 92 pesetas 90 centavos
y se participa por oficio al Juec de Instruccion.

El secretario habilitado
Leon Garcia

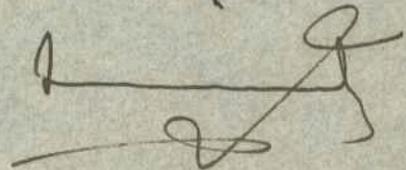
Diligencias. - Cumplidas se devuelven las presentes
a la Superioridad doy fe -

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Tomo 39 ^{13.556} ~~Nº 00025~~ = Número 462 de entrada = Número de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones en la practicada en el exp. nº 1393 contra *Francisco García García* y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, entrega en el clase de depósito arriba mencionado la cantidad de *ciento setenta y siete pto.* que le será devueltas abjo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón l. Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. - En Zaragoza a *treinta y nueve* de *Marzo* de mil novecientos treinta y *nueve*. = Son 177 pesetas céntimos. = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda, de Zaragoza'.

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a 1º de *Junio* de mil novecientos treinta y nueve. AÑO DE LA VICTORIA-





DUPLICADO

27.

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

Núm.

NUMERO

Correspondencia

Ateca 22 de Abril de 1939

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

Ateca

Muy Sr. nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm.
de fecha y poseemos su grata
núm. de fecha

Abonamos en su cuenta, valor

Ptas. 91.90 ✓ (Pesetas. Noventa y una con
noventa centimos.)

entrega de l Sr. Juez Municipal de Aranda de Monca-
yo

por orden de

y cuenta del inculpado Francisco Garcia Garcia por
costas del msmo.

Quedamos de V . attos. s. s. q. e. s. m.,

BANCO ZARAGOZANO

GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.- Atesa veintidós de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.-

Recibido el anterior oficio del Banco, y visto lo ordenado, se procede a dar las órdenes oportunas para el pago de costas a los partícipes; y visto que en el Banco Zaragozano de esta villa existía 73 ptas, con aplicación a costas de este expediente, como quiera que la cantidad de costas de este Juzgado sea 92'90 ptas y solo se reciben 91'90 ptas, líbrase oficio al Banco para que entregue la cantidad de una peseta y las otras 72 que restan a la cantidad anteriormente expresada la ponga a disposición del interesado; doy

[Handwritten signature]

OTRA/ El siguiente día, yo el secretario, me hago pago de las costas pasadas y que a mí me corresponden; doy r.º.-

[Handwritten signature]

OTRA/ Queda reintegrado; doy r.º.-

[Handwritten signature]

*certy (Hago pago al que me
y prima depl*

Celestino Flores

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

CLASE

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

-18 pss-

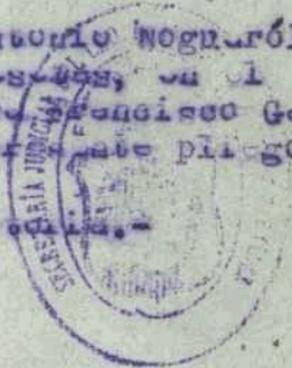
A

249525



Suplico por mí, el secretario Judicial, D. Antonio Nogueró, para reintegro por la cantidad de diez y cinco pesetas, en el expediente nº 94, de incapacitación, seguido contra Francisco García García de Aranda de Monayo; lo compone el presente pliego y otros cinco más.-

A los 24 de Abril 1.907-AÑO de la Victoria.-
al Secretario Judicial.-



PROVINCIAS

TIMBRE
DEI

PAGOS AL ESTADO



CLASE

5^a

5^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

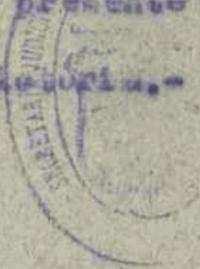
A 180702 J.



Suplico por mí, el secretario judicial, D. Antonio Seguerá,
 para reintegros por la cantidad de diez y ocho pesetas, en el
 expediente nº 94, de inscripciones, seguido contra Francisco Gar-
 cía García de Arana de Monayo; lo compone el presente pliego
 y otros cinco más.-

Ateca 24 de abril 1.888-Luz de la Victoria.-

El secretario judicial.-



[Handwritten signature]

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS AL ESTADO



CLASE

8.

8ª CLASE 75 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A

JH

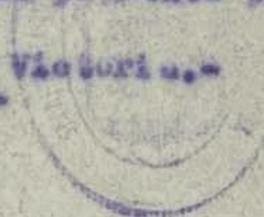
27616



Explico por mí, el secretario judicial, D. Antonio Roguardi,
 para reintegrar por la cantidad de diez y seis pesetas, en el
 expediente nº 96, de Inscripciones, seguido contra Francisco Gar-
 cía García de Aranda de Huesca; lo compone el presente pliego
 y otros cinco más.-

Atesa de lo obrado a. 700-100 de la Victoria.-
 El secretario judicial.-

[Handwritten signature]



PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS AL ESTADO



CLASE

8.

8ª CLASE 75 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A

32

27617



Suplico por mí, al secretario consueal, de asunto segundí,
para facultarme con la cantidad de diez y ocho reales, en el
suplemento n.º 32, de Inconstitución, según consta en el expediente de
la causa de don Juan de Mendoza y compaña el artículo diez y
ocho de los autos.

Hecho en la villa de Oviedo a 10 de Octubre de 1802.
El secretario consueal.

PROVINCIAS

TIMBRE
DEI

PAGOS AL ESTADO



CLASE

8.

8ª CLASE 75 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A

24.

27619



Replicar por el, el Secretario Judicial, en nombre suyo, para reintegrar por la cantidad de diez y cinco céntimos, en el momento a 25, de Inventario, regular contra Francisco José de García de Arce de Valencia la cantidad de treinta céntimos y cinco céntimos más.

Hecho en la villa de Valencia a 10 de Mayo de 1900.
El Secretario Judicial,

PROVINCIAS

TIMBRE
DEL

PAGOS AL ESTADO





Dirección Telegráfica
"Bañano"

[Firma]

Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital. Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

contra
Francisco Garcia Garcia
de
Aranda de Moncayo

Tenemos el honor de participar a V.S. que con esta fecha hemos hecho la distribución de cantidades que al margen se indican con aplicación a los incautados que tambien se indican.

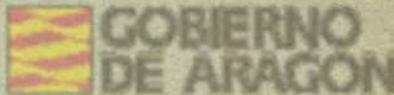
Dios guarde a V.S. muchos años.
Ateca 24 de Abril de 1939.-
Año de la Victoria,
Banco Zaragozano
Por Poder.

[Firma manuscrita]

Cantidad abonada al Sr. Registrador	27.90
Idem entregda a D. Celestino Florentin	64.-
	<hr/>
	91.90

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de

Ateca.



Mod. 800

IMP. M. ESPINOSA S.A. - ZARAGOZA



Dirección Telegráfica
"Bansano"

76

Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACION S
EXPEDIENTE.
Nº 94

contra
Francisco Garcia Garcia
de
Aranda de Moncayo

Tenemos el honor de participar a V.S. que con esta fecha hemos hecho la distribución de cantidades que al margen se expresa con aplicacion al expediente e incautado que tambien se indica.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Ateca 25 de Abril de 1939.-
Año de la Victoria.

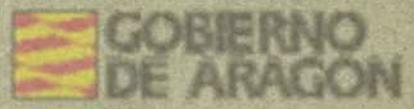
Banco Zaragozano
Por Poder.

Entregado a D. Celestino Florentin.

A disposicion del incautado	1.-
	72.-
	<hr/>
	73.-

Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion de

Ateca.



Med. 800

171, 181, 191, 201, 211, 221, 231, 241, 251, 261, 271, 281, 291, 301, 311, 321, 331, 341, 351, 361, 371, 381, 391, 401, 411, 421, 431, 441, 451, 461, 471, 481, 491, 501, 511, 521, 531, 541, 551, 561, 571, 581, 591, 601, 611, 621, 631, 641, 651, 661, 671, 681, 691, 701, 711, 721, 731, 741, 751, 761, 771, 781, 791, 801, 811, 821, 831, 841, 851, 861, 871, 881, 891, 901, 911, 921, 931, 941, 951, 961, 971, 981, 991, 1001

Diligencia Ateco 24 Mayo 1979. Papada-
paucción postta preintaficado se
deva a la Comisión, se ordena se
sea de ofe
[Signature]

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
ATECA



INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 1393.

contra

Francisco García
García.-

de

Granada de Monca-
yo.-

Ruj-1696. C

Excmo. Sr.

Tengo el honor de participar
a V.E. que con esta fecha se
ordena al Banco Zaragozano

Sucursal ---

de Ateca ---

transfiera a V.E. la cantidad
de Ptas. ciento setenta
y siete--- ---

con destino al expediente del
margen, para completar el
total de la sanción de
250 ptas, con las 73
ptas que ya tiene ingre-
sadas en esa Comisión.-

Rogando a V.E. remi-
ta el expediente para
pagar las costas.-

Dios gde. a V.E. muchos años.

Ateca 15 de Marzo de 1938.-

III Año Triunfal. El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Co-
misión Provincial de Incautaciones de **ZARAGOZA.**